

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	



	Rs.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NÚM. 125.

El Consejo provincial cumpliendo con lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Abril último ha procedido en union con el Comisario de Guerra á señalar los precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies del suministro que en el hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil, los cuales son los siguientes:

	Rs.	mrs.
La racion de pan comun de libra y media.	20	
La fanega de cebada á	24	15
La arroba de paja á	1	14
La idem de aceite á	48	30
La idem de leña á	1	
La idem de carbon á	2	8

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayun-

tamientos de esta provincia y demas efectos consiguientes.

Córdoba 30 de Enero de 1851.—E. G. I., José Maria Conde.

CIRCULAR NUM. 120.

El Sr. Gobernador de Sevilla, me dice con fecha 24 del actual lo siguiente.

Por Real orden de 12 del corriente ha sido anulada la segunda subasta del Boletin Oficial de esta provincia respectiva al año actual. En su consecuencia, he dispuesto la celebracion de otro remate que en mi despacho situado en el edificio de San Pablo habrá de tener efecto el jueves 6 del próximo Febrero á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones publicado en el Boletin núm. 3569, y debiendo tener entendido los licitadores que el tipo para el expresado remate no podrá exceder de 8 rs. mensuales ó sean 96 al año, que habrá de pagar cada Ayuntamiento de los de esta provincia.

Los que quieran interesarse en la subasta, habrán de depositar sus proposiciones previamente en el buzón que al efecto se halla colocado en la portería de este Gobierno, donde permanecerá hasta las 12 de la noche del dia anterior al señalado para el remate; teniendo ademas presente que no se admitirán proposiciones relativas, sino que todas han de ser con determinacion de precio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de las

personas que gusten interesarse en esta subasta.
Córdoba 28 de Enero de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 123.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. José Noguer, el abandono que ha hecho de la mina de cobre «*San Rafael*,» sita en el arroyo de Matalagartos, término de Trassierra.

Córdoba 30 de Enero de 1851.—E. G. I.,
José Maria Conde.

CIRCULAR NUM. 124.

Minería.—He tenido á bien admitir á D. Manuel Morado el denunció de la mina de plomo «*La Reservada*,» sita en término de Villanueva del Duque; declarando caducada la anterior concesion.

Córdoba 30 de Enero de 1851.—E. G. I.,
José Maria Conde.

CIRCULAR NUM. 126.

No habiendose presentado ningun individuo que reúna las facultades de medicina y cirugía en la solicitud de la plaza de 2.º médico cirujano de la villa de Belméz, anunciada en el Boletín oficial núm. 1.º del corriente año para proveer en 20 del actual; he acordado publicar nuevamente esta vacante para que las personas que se hallen adornadas de aquellos requisitos y deseen optar á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento el que procederá á la eleccion el dia 20 del mes próximo Febrero con sugesion á las condiciones siguientes:

1.ª La dotacion del médico será de 2,200 rs. anuales pagados de los fondos de propios y en la forma que lo vayan permitiendo los ingresos de este, pero siempre ha de quedar satisfecho de sus sueldos en fin de cada año.

2.ª Es obligacion del facultativo asistir gratis, con la asiduidad y esmero que el caso requiera á todos los enfermos pobres vecinos de las aldeas de dicha villa, siendo estensiva esta obligacion para todos los casos que ocurran ora sean de poca, ora de mucha consideracion.

3.ª Estará obligado á asistir oportunamente en todos los casos de oficio que ocurran dentro de la jurisdiccion de dichas aldeas sin obcion á otro derecho que el que despues pueda tener de las partes con arreglo á las leyes.

4.ª Queda á la prudencia del médico y agradecimiento de los pacientes el fijar el importe de las visitas á los vecinos ricos, así como tambien será convencional los derechos de consultas y operaciones difíciles.

5.ª La residencia ordinaria del facultativo será la villa de Belméz y no podrá ausentarse de la jurisdiccion de la misma, sino con expresa autorizacion del Ayuntamiento el que solo le concederá dejando un facultativo que haga las

veces de aquel en todos los casos que ocurran y sean de su obligacion.

6.ª El nombramiento para ocupar esta plaza lo hará el Ayuntamiento el dia 20 del mes próximo Febrero á favor del médico cirujano que presente su correspondiente título y se obligue al cumplimiento exacto de las anteriores condiciones.

Córdoba 30 de Enero de 1851.—E. G. I.,
José Maria Conde.

CIRCULAR NUM. 129.

El Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

Habiéndose quejado al Gobierno de S. M. varios Regentes de segunda clase, Directores y empresarios de Colegios incorporados á la universidad de esta Corte, de que personas sin autorizacion y sin garantías interpretando á su modo el artículo 104 del plan de estudios, reúnen muchos alumnos en un mismo local, para darles los dos primeros años de segunda enseñanza, y de que muchos padres confian en sus casas la enseñanza de sus hijos á personas que tambien carecen de los requisitos exigidos por la legislacion vigente: la Reina (Q. D. G.) despues de oír el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, y enterada de que el artículo 104 del plan de estudios trata solamente de la enseñanza doméstica, no sin espresarse primero en los anteriores desde el 91 hasta el 103 lo que se entiende por establecimientos privados; se ha servido determinar que deben considerarse como tales y someterse á las reglas establecidas los que se hayan formado, ó formen en lo sucesivo para enseñar colectivamente á varios alumnos de los dos primeros años de filosofía, sin que por eso pueda privarse á los padres de familia de la libertad que les concede el artículo 104 del plan de estudios, de escojer los profesores que sean de su gusto, para que enseñen á sus hijos dichos dos primeros años.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial y que tenga toda la publicidad que corresponde.

Córdoba 30 de Enero de 1851.—E. G. I.,
José Maria Conde.

ANUNCIOS OFICIALES.

FISCALIA MILITAR.

CIRCULAR NUM. 119.

D. Ramon Bosch, Caballero de las Reales y militares órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con varias cruces, de distincion por acciones de guerra, y segundo capitan de Caballería del tercer tercio de la

Guardia Civil, Fiscal en la causa que se sigue sobre el robo de una diligencia, ocurrido en el cerro de Perea, en la noche del 8 al 9 de Noviembre último.

Por el presente, y segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Baldes, á Manuel Chicon y á un tal Juan conocido por el de la Rabadana; así como á cuatro individuos mas que estuvieron con ellos unidos en el castillo llamado de la Vieja el dia 9 de Noviembre citado para que en el término de 20 dias contados desde el de la fecha, se presenten de puertas adentro del cuartel de la Guardia Civil en esta ciudad á dar sus defensas y ser oídos y juzgados, en el concepto que si no lo hacen, lo serán en rebeldía pasado este término.

Córdoba 26 de Enero de 1854.—Ramon Bosch.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Grajuela.

CIRCULAR NUM. 122.

D. Francisco Milla, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de la circular de la Administracion de contribuciones Directas de esta provincia núm. 1478, inserta en el Boletín oficial de la misma de 19 de Diciembre último, y con arreglo á lo que se ordena en su primera prevencion; ha acordado la corporacion de mi presidencia poner de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, una copia del último padron de riqueza, con las rectificaciones hechas á las reclamaciones de agravios presentadas en el año próximo pasado; por cuya base han de tirarse los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería en el presente año de 1854 para que en el término de 8 dias contados desde el de la fecha de este anuncio se presenten los contribuyentes á exponer de agravios; en la inteligencia que las reclamaciones que se dirijan al Ayuntamiento despues de finalizado dicho término no serán atendidas.

Y para que llegue á noticia de todos los contribuyentes se fija el presente en Grajuela á 22 de Enero de 1854.—Francisco Milla.—Gerónimo García Varo, Srío.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

CIRCULAR NUM. 127.

D. Juan José Leon, Teniente 1.º de Alcalde Constitucional de esta ciudad, por ausencia del propietario.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se saca de nuevo á la subasta para su arrendamiento por todo el presente año el derecho de pesos y medidas con destino á cubrir parte del presupuesto municipal bajo el tipo de 8803 rs. que arro-

ja el término medio de los tres últimos arrendamientos, debiendo tener lugar en un solo remate que se verificará el dia 2 de Febrero próximo de 11 á 12 de su mañana en la sala alta de estas casas consistoriales, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los licitadores.

Bujalance 26 de Enero de 1854.—Juan José Leon.—Leonardo Cordon, Secretario interino.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 128.

Los Sres. Oficiales é individuos de tropa aforados de Guerra residentes en esta capital que no disfruten sueldo de retiro ni pension se presentarán inmediatamente en la Secretaria de esta Comandancia General con los Reales despachos, licencias ó documentos por los cuales acrediten el que les corresponde.

Córdoba 29 de Enero de 1854.—El Brigadier Comandante General, Anleo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

CIRCULAR NUM. 115.

D. Pedro Medina Garcia, Alcalde Constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial sobre inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año, se encuentra espuesto al público en esta sala capitular por el término de 8 dias que principian en el de hoy, con objeto de que los contribuyentes que gusten inspeccionar sus respectivas partidas, deduzcan de agravios si contemplan habérseles inferido; advirtiendose que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna y que los que no reclamaren ante este Ayuntamiento no serán oídos en segunda instancia por las autoridades de esta provincia.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes se publica y fija el presente en Montoro á 23 de Enero de 1854.—Pedro Medina.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Ildefonso Medina, Srío.

(Inserta en el número anterior.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

CIRCULAR NUM. 121.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Se-

cretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: que por providencia de este día dada ante el infrascripto he mandado sacar á pública subasta para su arrendamiento por un año desde fin de Marzo próximo, y en renta de 4000 rs. la dehesa de los Pozos, término de la Granjuela partido judicial de Fuenteobajuna, comprehensiva de 427 fanegas con 4780 encinas y chaparros. En su consecuencia la persona, á quien acomode esta finca, acudirá á hacer postura; en la inteligencia de que su remate se verificará en las casas audiencia del Juzgado de 11 á 12 de la mañana del 26 de Febrero siguiente.

Córdoba 27 de Enero de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviédes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

CIRCULAR núm 104.

D. Tadeo Manuel Poroso, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Hago saber á los Sres. Alcaldes Constitucionales, encargados de la P. y S. P. y destacamentos de Guardia Civil de la provincia, procuren la aprehension de D. Juan Ramirez Ortiz, de 38 años de edad, estatura mas de 5 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara proporcionada, color trigueño, reo ausente por causa que se le ha seguido por sustraccion de documentos de la Sria. de Ayuntamiento de la Victoria que desempeñaba, el que siendo habido la remitirán á este Juzgado con la seguridad competente.

Dado en la Rambla á 22 de Enero de 1851.—Lic. Tadeo Manuel Poroso.—Por mandado de S. Sria., José de Ariza Escribano.
(Inserta en el número anterior.)

AVISOS.

Se arriendan para desde 1.º de Enero de 1852 los cortijos nombrados **Marcena**, **Marcenilla** y **Santa Soña**, de la propiedad del Sr. Marqués de Cabriñana, situados en el término de Castro del Rio, á una media legua poco mas, de distancia de dicha villa.

La persona que quiera hacer proposiciones para el arrendamiento de alguno de dichos tres cortijos, las hará á D. Pedro Molina, que vive en la calle del Cabildo Viejo, núm. 7 en Córdoba.

Los compradores de fincas del Estado cuyos plazos han cumplido, concurrirán á satisfacer sus descubiertos á la Administracion del ramo, para evitar el apremio y quiebra de sus fincas. Los contribuyentes por rentas y réditos de censos satisfarán igualmente sus débitos, cuidando los de los partidos de cangear los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos por cartas de pago formalizadas por esta Administracion. Córdoba 28 de Enero de 1851.—Francisco Javier Manjon.

Establecimiento Minero-Peninsular.—El Establecimiento Minero-Peninsular se ocupará de la pronta resolucion de todos los negocios gubernativos que se le encarguen: de la compra y permuta de acciones; de adquirir anticipos sobre las mismas; de analizar minerales, y de todo lo concerniente al ramo minero.

Todas las sociedades mineras de España que no posean mas de dos minas, tendrán derecho á que el Establecimiento cuide de todos los negocios relativos á las mismas en esta corte, recibiendo ademas gratis la **AURORA**, mediante una suscripcion anticipada de 100 rs. por tres meses, 180 por seis y 320 por un año, puesta en esta corte.

Las sociedades mineras que posean mas de dos minas pagarán la suscripcion indicada, y ademas por cada mina que pase de este número 25 rs. por tres meses, 45 por seis, y 80 por un año.

Quien quisiere arrendar para desde 1.º de Enero de 1852 el Cortijo de Torre Juan Gil bajo, situado en la campiña y término de esta ciudad, puede acudir á tratar con su dueño D. Bartolomé Maria Lopez.

Quien quisiere arrendar para desde S. Juan próximo en adelante, la hermosa casa con muchas habitaciones y bien acristalada que hoy habita el Sr. D. Pedro Cosio, en la plaza de la Trinidad núm. 1.º, puede acudir á tratar de la renta con su dueño D. Bartolomé Maria Lopez.

En la calle de la Librería frente de la Cuesta de Lujan casa núm. 11, acaba de llegar manteca superior de Hamburgo de dos clases á 6 y medio y á 7 rs. libra.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Mantó,

CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.